



**ÍNDICE DEL EXPEDIENTE “ACUERDO ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CELEBRADA LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 7 DE JULIO DE 2021, PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES 3.3.2.b) Y 4.3.2.b) DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 31 DE OCTUBRE DE 2018, EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2021 EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 25/2019.”**

1. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 31 DE OCTUBRE DE 2018.
2. CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL SECRETARIO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CELEBRADOS LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 7 DE JULIO DE 2021.
3. INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS CITADAS BASES.
4. PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL CONSEJERO DE SALUD PARA LA TRAMITACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ACUERDO ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CELEBRADA LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 7 DE JULIO DE 2021.
5. INFORME SERVICIO JURÍDICO SECRETARÍA GRAL. SALUD.
6. PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD AL CONSEJO DE GOBIERNO DE RATIFICACIÓN.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**6746 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo suscrito por el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018, y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, tras su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El día 31 de octubre de 2018, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las Bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y del Plan de estabilización de Empleo Temporal, y que fueron aprobados por los Acuerdos de Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294, de 22 de diciembre) y de 18 de octubre de 2018 (BORM número 248, de 26 de octubre).

A la vista de ello, y con el objeto de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

La publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo suscrito en la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018 por el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE, sobre las Bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y Plan de Estabilización de Empleo Temporal, tras su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de noviembre de 2018.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

**Acuerdo sindical alcanzado entre el Servicio Murciano de Salud y el Sindicato SATSE sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias conjuntas de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público correspondientes a los años 2017, 2018 y del Plan de Estabilización de Empleo Público (PEEP)**

Por Acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294, de 22 de diciembre), se aprobaron la Oferta de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud de 2017, y la oferta de plazas correspondiente al Plan de Estabilización de Empleo Temporal por el procedimiento del turno libre, así como aquellas que habían de ser provistas por el procedimiento de promoción interna. Asimismo, la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018 fue aprobada por el Acuerdo de Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud del día 18 de octubre de 2018 (BORM número 248, de 26 de octubre) determinando las plazas a proveer tanto por el procedimiento de turno libre como por el procedimiento de promoción interna.

Dichos acuerdos, que contienen algunas de las reglas por las que se deberán regir las citadas ofertas, establecen que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1 y 24.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, respectivamente, el acceso a las plazas ofertadas se realizará por el sistema de concurso-oposición, pero sin regular las características concretas de dicho sistema que se deberán incluir en las correspondientes convocatorias.

A la vista de ello, teniendo en cuenta la inexistencia de desarrollo reglamentario de dichos preceptos en el ámbito regional, tanto el Servicio Murciano de Salud como la organización sindical SATSE coincide en la conveniencia de aprobar las Bases a las que se deberá ajustar las fases de oposición y concurso de las citadas ofertas de empleo con el fin de que estos procesos, sin perjuicio de las peculiaridades que puedan presentar las diferentes categorías profesionales, se desarrollen de manera homogénea, en los siguientes términos:

**I) CARACTERÍSTICAS DE LAS CONVOCATORIAS DE TURNO LIBRE.**

**1.º) Valoración de las fases del sistema de concurso-oposición.**

En el turno libre la fase de oposición se valorará a razón del 60% de los méritos totales, mientras que la fase de concurso lo será a un 40% de la puntuación total del proceso selectivo.

**2.º) Características de la fase de oposición.**

2.1.- La fase de oposición consistirá en la realización de un único examen tipo test consistente en un cuestionario con respuestas alternativas que, además de preguntas teóricas, podrá contener preguntas de tipo práctico.

2.2.- Atendiendo al subgrupo de clasificación de la categoría de que se trate, el número de preguntas y el tiempo máximo de realización del ejercicio serán los siguientes:

GRUPO/SUBGRUPO	N.º de preguntas	Duración
A1	150	170 minutos
A2	125	140 minutos
C1	100	110 minutos
C2	85	95 minutos
Agrupaciones profesionales	75	85 minutos

2.3.- El contenido de las preguntas irá referido al programa de materias generales y específicas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para la categoría/opción de que se trate. Las preguntas versarán en todo caso sobre los textos y normativa que se encuentren vigentes en el momento de realización de los exámenes.

Se ponderará, a criterio del Tribunal, el número de preguntas de cada materia, general o específica, de acuerdo con la categoría profesional convocada.

2.4.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

2.5.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

2.6.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

2.7.- Para superar este ejercicio será preciso alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

Para la obtención de esta cifra, se seguirán las siguientes reglas:

a) Si la cifra que corresponda al 10% de los candidatos con mayor puntuación incluyese algún decimal, se redondeará al alza hasta el siguiente número entero.

b) A continuación se sumará la puntuación alcanzada por cada uno de los miembros de este colectivo.

c) Tras ello, el resultado de esta suma será dividido entre el número de participantes que se hubiese tomado como referencia en los términos previstos en el apartado a).

d) Finalmente, la cifra resultante de estas operaciones se multiplicará por 0,50, obteniéndose así el 50% de la media aritmética de la puntuación alcanzada por el 10% de los candidatos con mayor puntuación.

e) Para alcanzar el aprobado será preciso tener una puntuación igual o superior a la prevista en el apartado d).

f) En el caso de que el número de aspirantes sea menor de 10 y mayor de 2, se sustituirá la regla de la media aritmética, por el 50% de la nota más alta.

g) En el caso de que el número de aspirantes sea igual o inferior a dos, se considerarán aprobados aquellos aspirantes cuyo número de respuestas acertadas, una vez deducidas las erróneas, sea superior al 40% del total de preguntas.

2.8.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

### **3.º) Características de la fase de concurso.**

#### **3.1- Valoración de los expedientes.**

Corresponderá a los Tribunales de Selección designados al efecto, la plena competencia para la valoración de los méritos aportados por los candidatos que superen la fase de oposición.

Sin perjuicio de ello, y dentro del plazo que se establezca, aquellos que superen la fase de oposición deberán aportar, junto con la documentación correspondiente a los méritos cuya valoración pretendan, un documento que contenga el autobaremo de los méritos aportados.

Dicha autobaremación se realizará en los términos que fijen las correspondientes convocatorias.

### 3.2.- Méritos comunes a todas las categorías.

Para el conjunto de las categorías convocadas se valorarán los servicios prestados y el desarrollo profesional continuo conforme a los porcentajes que se indica a continuación respecto del total de puntos de la fase de concurso:

<b>Grupo/Subgrupo</b>	<b>Servicios prestados</b>	<b>Desarrollo profesional continuo</b>
A (A1 y A2)	65%	35%
C (C1 y C2)	70%	30%
<b>Agrupaciones profesionales</b>	80%	20%

### 3.3.- Servicios prestados.

3.3.1.- Para lograr la puntuación máxima en este apartado será preciso haber prestado servicios para la Administración Pública en la misma categoría/opción durante un período de 15 años.

3.3.2.- Se valorarán los siguientes servicios prestados:

a) Servicios prestados en la misma y distinta categoría/opción convocada para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral.

b) Asimismo, serán valorados los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada.

Este hecho viene motivado por que, frente a la regla general de que sólo se pueden valorar los servicios prestados para la Administración Pública, circunstancia especialmente justificada en el presente caso, en el que la mayor parte de las plazas que se ofertan tiene su origen en el Plan de Estabilización de Empleo previsto en el artículo 19.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017), las Fundaciones Sanitarias Públicas de naturaleza sanitaria, aunque no forman parte de la Administración Pública, sí se integran en el sector público, y han sido el medio utilizado más habitualmente para la prestación de la asistencia sanitaria al amparo de las nuevas formas de gestión que autorizó la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas fórmulas de gestión en el Instituto Nacional de la Salud.

Atendiendo a estas circunstancias, únicamente serán objeto de valoración los servicios que se hubieran desarrollado en la misma categoría/opción u otra equivalente a la convocada, con una puntuación inferior a la establecida para los servicios prestados para la Administración Pública.

c) A su vez, se ha de valorar el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulado en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Igualmente serán objeto de puntuación los períodos de formación en Ciencias de la Salud que se hubieran realizado en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea a través de un sistema equivalente.

3.3.3.- Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

3.3.4.- En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, solamente se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

3.3.5.- Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcional/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcional que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/ opción convocada, dada la muy distinta naturaleza de las funciones propias de los directivos y las que corresponden a las plazas convocadas.

#### **3.4.- Desarrollo profesional continuo.**

3.4.1.- En el caso de convocatorias de carácter sanitario se valorarán, dependiendo de la categoría profesional, los siguientes méritos:

- a) Expediente académico.
- b) Doctorado.
- c) Acceso a la especialidad mediante el sistema de residencia.
- d) Formación continuada.
- e) Docencia.
- f) Titulaciones académicas o de especialista en Ciencias de la Salud distintas a las exigidas para el acceso al puesto de trabajo.
- g) Investigación (ponencias y comunicaciones; publicaciones; proyectos y becas de investigación).

3.4.2.- En el caso de convocatorias para plazas de carácter no sanitario, se valorarán, dependiendo de la categoría profesional, los siguientes méritos:

- a) Expediente académico.
- b) Doctorado.
- c) Formación continuada.
- e) Docencia.
- f) Titulaciones académicas distintas a las exigidas para el acceso al puesto de trabajo.
- g) Investigación (ponencias, comunicaciones y publicaciones).

3.5.- Las puntuaciones de la fase de concurso incluirán los primeros cuatro decimales.

## II) CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN INTERNA.

### 1.º) Convocatorias.

1.1.- En aquellas categorías/opciones en las que se convoquen simultáneamente pruebas por el sistema de turno libre y de promoción interna, se realizará una sola convocatoria.

1.2.- En el caso previsto en el apartado anterior, los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno (libre y promoción interna) se celebrarán en la misma fecha y hora.

### 2.º) Valoración de las fases del sistema de concurso-oposición.

En el turno de promoción interna, la fase de oposición se valorará al 55% del total de la puntuación y la de concurso al 45%.

### 3.º) Características de la fase de oposición.

3.1.- La fase de oposición consistirá en la realización de un único ejercicio tipo test consistente en un cuestionario con respuestas alternativas que, además de preguntas teóricas, podrá contener preguntas de tipo práctico.

3.2.- El número de preguntas y el tiempo máximo de realización del ejercicio, atendiendo al subgrupo de clasificación de la categoría de que se trate, serán los siguientes:

GRUPO/SUBGRUPO	N.º de preguntas	Duración
A1	150	170 minutos
A2	125	140 minutos
C1	100	110 minutos
C2	85	95 minutos
Agrupaciones profesionales	75	85 minutos

3.3.- El contenido de las preguntas irá referido al programa de materias específicas publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para la categoría/ opción de que se trate. Las preguntas versarán en todo caso sobre los textos y normativa que se encuentren vigentes en el momento de realización de los exámenes.

3.4. Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

3.5.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas se restará una válida. Las respuestas en blanco ni puntuarán, ni penalizarán.

3.6.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

3.7.- Para superar este ejercicio será preciso alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

Para la obtención de esta cifra, se seguirán las siguientes reglas:

a) Si la cifra que corresponda al 10% de los candidatos con mayor puntuación incluyese algún decimal, se redondeará al alza hasta el siguiente número entero.

b) A continuación se sumará la puntuación alcanzada por cada uno de los miembros de este colectivo.

c) Tras ello, el resultado de esta suma será dividido entre el número de participantes que se hubiese tomado como referencia en los términos previstos en el apartado a).

d) Finalmente, la cifra resultante de estas operaciones será multiplicada por 0,50, obteniéndose así el 50% de la media aritmética de la puntuación alcanzada por el 10% de los candidatos con mayor puntuación.

e) Para alcanzar el aprobado será preciso obtener una puntuación igual o superior a la prevista en el apartado d).

f) En el caso de que el número de aspirantes sea menor de 10 y mayor de 2, se sustituirá la regla de la media aritmética, por el 50% de la nota más alta.

g) En el caso de que el número de aspirantes sea igual o inferior a dos, se considerarán aprobados aquellos aspirantes cuyo número de respuestas acertadas, una vez detraídas las erróneas, sea superior al 40% del total de preguntas.

3.8.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

#### **4.º) Características de la fase de concurso.**

4.1.- Valoración de los expedientes. Corresponderá a los Tribunales de Selección designados al efecto la plena competencia para la valoración de los méritos aportados por los candidatos que superen la fase de oposición.

Sin perjuicio de ello, y dentro del plazo que se establezca, aquellos que superen la fase de oposición deberán aportar, junto con la documentación correspondiente a los méritos cuya valoración pretendan, un documento que contenga el autobaremo de los méritos aportados.

Dicha autobaremación se realizará en los términos que fijen las correspondientes convocatorias.

#### **4.2.- Méritos comunes a todas las categorías.**

Para el conjunto de las categorías convocadas se valorarán los servicios prestados y el desarrollo profesional continuo a razón de los porcentajes que se indican a continuación respecto del total de puntos de la fase de concurso:

Grupo /Subgrupo	Servicios prestados	Desarrollo profesional continuo
A (A1 y A2)	65%	35%
C (C1 y C2)	70%	30%
Agrupaciones Profesionales	80%	20%

#### **4.3.- Servicios prestados.**

4.3.1.- Para lograr la puntuación máxima en este apartado será preciso haber prestados servicios para la Administración Pública en la misma categoría/opción durante un período de 15 años o hasta un máximo de 25 años en distinta categoría.

4.3.2.- Se valorarán los siguientes servicios prestados:

a) Servicios prestados en la misma y distinta categoría/opción convocada para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral.

b) Asimismo, serán valorados los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada.

Este hecho viene motivado por que, frente a la regla general de que sólo se valorarán los servicios prestados para la Administración Pública, (circunstancia especialmente justificada en el presente caso, en el que la mayor parte de las plazas que se ofertan tienen su origen en el Plan de Estabilización de Empleo previsto en el artículo 19.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017), las Fundaciones Sanitarias Públicas de naturaleza sanitaria, aunque no forman parte de la Administración Pública, sí se

integran en el sector público, y han sido el medio utilizado más habitualmente para la prestación de la asistencia sanitaria al amparo de las nuevas formas de gestión que autorizó la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas fórmulas de gestión en el Instituto Nacional de la Salud.

Además, y atendiendo a estas circunstancias, únicamente serán objeto de valoración los servicios que se hubieran desarrollado en la misma categoría/ opción u otra equivalente a la convocada, con una puntuación inferior a la establecida para los servicios prestados para la Administración Pública.

c) A su vez, se ha de valorar el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulado en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Igualmente serán objeto de puntuación los períodos de formación en Ciencias de la Salud que se hubieran realizado en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea a través de un sistema equivalente.

4.3.3.- Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

4.3.4.- En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, solamente se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

4.3.5.- Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcional/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcional que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/ opción convocada, dada la muy distinta naturaleza de las funciones propias de los directivos y las que corresponden a las plazas convocadas.

#### **4.4.- Desarrollo profesional continuo.**

4.4.1.- En el caso de convocatorias de carácter sanitario se valorarán, dependiendo de la categoría profesional, los siguientes méritos:

- a) Expediente académico.
- b) Doctorado.
- c) Acceso a la especialidad mediante el sistema de residencia.
- d) Formación continuada.
- e) Docencia.

f) Titulaciones académicas o de especialista en Ciencias de la Salud distintas a las exigidas para el acceso al puesto de trabajo.

g) Investigación (ponencias y comunicaciones; publicaciones; proyectos y becas de investigación).

4.4.2.- En el caso de convocatorias para plazas de carácter no sanitario, se valorarán, dependiendo de la categoría profesional, los siguientes méritos:

a) Expediente académico.

b) Doctorado.

c) Formación continuada.

e) Docencia.

f) Titulaciones académicas distintas a las exigidas para el acceso al puesto de trabajo.

g) Investigación (ponencias, comunicaciones y publicaciones).

4.5.- Las puntuaciones de la fase de concurso incluirán los primeros cuatro decimales.

#### **5.- Garantías del proceso. Los tribunales.**

Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a los aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de los exámenes de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. De comprobarse que han tenido algún medio de comunicación con el exterior ya sea mecánico, eléctrico, telefónico o telemático, así como de almacenamiento de datos o de información, se informará al presidente de su tribunal que podrá apartarlo de inmediato del examen.

#### **6.- Protección de datos.**

Los datos de carácter personal de las solicitudes y de sus documentos anexos se incorporarán a un tratamiento de datos denominado "Selección de personal estatutario fijo" cuyo responsable es la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, con la finalidad de gestionar este procedimiento. Asimismo, podrán ser cedidos con esta misma finalidad a otros Órganos de las Administraciones Públicas y empresas colaboradoras en el proceso de selección. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, se ejercerán por el solicitante mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento con domicilio en C/ Central n.º 7, 30100-Espinardo (Murcia) de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.



**D. \_\_\_\_\_, SECRETARIO DE LA MESA  
SECTORIAL DE SANIDAD DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

**CERTIFICO:**

Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 10 de Junio de 2021, se incluyó como punto 2º del orden del día la **“Propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (Borm de 9 de noviembre de 2018) por el que se ratificó el acuerdo suscrito por el Servicio Murciano De Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017, 2018 y plan de estabilización de empleo temporal, en ejecución de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia el día 21 de febrero de 2021, en el procedimiento ordinario número 25/2019”**.

En el borrador del acta se recoge:

*<< Por la DGRRHH del SMS, se expone la situación, que fue tratada en una anterior reunión del Grupo de Trabajo y se propone a la Mesa Sectorial de Sanidad la siguiente redacción del apartado 3.3.2b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018:*

**“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.”**

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas.*

*A continuación se da la palabra a las OOSS:*

*SATSE, SPS y CSIF, se muestran de acuerdo con la propuesta, sin perjuicio de la necesidad de negociar los baremos de próximas OPE.*



*CCOO, CESM y UGT, no se pronuncian. Es una sentencia judicial de obligado cumplimiento. Afecta a un Acuerdo que no fue suscrito por ellos por lo que el SMS debería negociar la modificación con el sindicato que suscribió el acuerdo.*

*Negociado con acuerdo de SATSE, SPS y CSIF>>.*

Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos.

Murcia, a 14 de junio de 2021  
(Documento firmado electrónicamente al margen)



**D. \_\_\_\_\_, SECRETARIO DE LA MESA  
SECTORIAL DE SANIDAD DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

**CERTIFICO:**

Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 7 de Julio de 2021, se incluyó como punto 7º BIS del orden del día la **“Propuesta de modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM de 09/11/2018) por el que se ratificó el acuerdo suscrito por el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que deberían ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y Plan de Estabilización de Empleo Temporal, en ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de 21 de febrero de 2021, en el procedimiento ordinario número 25/2019”**

Punto introducido en el orden del día, a propuesta del Servicio Murciano de Salud, por unanimidad de los miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, según lo dispuesto en el artículo 29.1 del Acuerdo celebrado entre el SMS y las OOSS, sobre negociación colectiva en el ámbito del SMS –BORM núm. 178 de 02/08/2000-)

En el borrador del acta se recoge la siguiente propuesta:

**<< ANTECEDENTES**

**Primero.-** Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2018), se ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y la oferta de plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, por el procedimiento del turno libre, así como aquellas que habían de ser provistas por el procedimiento de promoción interna



**Segundo.-** En Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 10 de junio de 2021, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se propuso la modificación del Acuerdo arriba referido, en la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de febrero de 2021, dictada en el procedimiento ordinario 25/2019, que dispuso lo siguiente:

*“Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por (...) contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 31 de octubre de 2018 por el que se ratifica el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad de 10 y 16 de octubre de 2018, (...) por no ser conforme a derecho en cuanto excluye de valoración cualesquiera servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por las formas habilitadas por la Ley 15/1997, que deberán incluirse como evaluables en las base de la convocatoria en la forma y con la puntuación que la Administración determine. (...)”.*

En la propuesta presentada se incluía la modificación del contenido de la base 3.3.2 b) del Acuerdo arriba citado, en los siguientes términos:

*“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.*

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas.”*

**Tercero.-** La base 3.3.2 b) arriba indicada, está referida a la valoración de servicios prestados que afectan únicamente a los procesos selectivos convocados para el turno de acceso libre, no así para los procesos convocados por el procedimiento de promoción interna, que se encuentran regulados en la base 4.3.2.b), omitiéndose la modificación de ésta última en la propuesta elevada a Mesa Sectorial el 10 de junio de 2021.



**Cuarto.-** Al objeto de dar cumplimiento, en todos sus términos, a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de febrero de 2021, procedimiento ordinario 25/2019, se eleva a Mesa Sectorial de Sanidad, propuesta de modificación del Acuerdo suscrito por el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018, y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, tras su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de manera que se modifique, además del contenido recogido en la base 3.3.2.b), para aquellos procesos convocados por el turno de acceso libre, el contenido de la base 4.3.2.b), para aquellos procesos convocados por el procedimiento de promoción interna, del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018.

Por lo anterior se eleva a la Mesa Sectorial de Sanidad la siguiente,

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Modificar el contenido de las bases 3.3.2 b) y 4.3.2.b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2018), se ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y la oferta de plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, quedando redactadas en los siguientes términos:

*"Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada."*

Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas >>



*A continuación intervienen los representantes de las OOSS:*

*CSIF, SATSE y SPS manifiestan su acuerdo con la propuesta.*

*CCOO, CESM y UGT, no se pronuncian. No firmaron el Acuerdo. Se trata de una sentencia de obligado cumplimiento>>.*

Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos.

Murcia, a 9 de julio de 2021  
(Documento firmado electrónicamente al margen)



**INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE RECURSOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPUESTA DE 13 DE JULIO DE 2021 DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO SALUD AL CONSEJERO DE SALUD PARA QUE TRAMITE ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO EL ACUERDO SINDICAL ALCANZADO EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD LOS DÍAS 10 DE JUNIO DE 2021 Y 7 DE JULIO DE 2021 ACERCA DE LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE HA DE EJECUTAR LA SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 2021 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA (PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 25/2019).**

### ANTECEDENTES

**1º)** El pasado día 2 de febrero de 2021, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictó la sentencia que resolvió la demanda presentada por D.

contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, que ratificó el alcanzado entre el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018 sobre las bases a las que se debían ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018 y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal (BORM de 9-11-2018).

**2º)** La citada sentencia dispuso lo siguiente: *“Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.*

*contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 31 de octubre de 2018 por el que se ratifica el Acuerdo suscrito entre el SMS y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad de 10 y 16 de octubre 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018, y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, publicado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 6 de noviembre de 2018 (BORM 9 de noviembre de 2018), por no ser conforme a derecho en cuanto excluye de valoración cualesquiera servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema de Salud y gestionados por las formas habilitadas por la ley 15/1997, que deberán incluirse como evaluables en las bases de la convocatoria en la forma y con la puntuación que la Administración determine. Sin costas”.*



Dicha sentencia fue declarada firme el día 19 de abril de 2021.

**3º)** Tras ello, la Resolución de 13 de mayo de 2021 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dispuso la ejecución de la citada sentencia en los términos siguientes:

*“Que en aplicación de la sentencia de 2 de febrero de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (procedimiento ordinario nº 25/2019), se modifique el contenido del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, que ratificó el Acuerdo alcanzado entre el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018 y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal (BORM de 9-11-2018), en los siguientes términos:*

*a) Se habrá de incluir, entre los servicios prestados que podrán ser valorados en tales pruebas selectivas, los correspondientes a centros sanitarios que forman parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en los que hubiese mediado relación laboral.*

*b) La puntuación que se otorgará a estos servicios será fijada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.*

*c) En los procesos correspondientes a las ofertas de empleo público regidos por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 en los que hubiera concluido el plazo de presentación de méritos por los aspirantes que superaron la fase de oposición, se abrirá un nuevo plazo de la misma duración que el primero, 10 días hábiles, para que aquellos que hayan prestado servicios en estos centros puedan aportar la documentación acreditativa de los mismos”.*

22/07/2021 15:05:39

22/07/2021 13:14:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**4º)** El pasado 14 de julio de 2021 la Jefe de Servicio de Selección de la Dirección General de Recursos Humanos remitió una comunicación al Servicio Jurídico de Recursos Humanos en la que indicó lo siguiente:

*“Adjunto se remite propuesta del Director Gerente del SMS al Consejero de Salud, para su tramitación al Consejo de Gobierno del Acuerdo alcanzado en las Mesas Sectoriales de Sanidad, celebradas los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, para la modificación de las bases 3.2.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, a fin de que, por esos Servicios Jurídicos emitan a la mayor brevedad el correspondiente informe sobre el mismo.*

*Remitimos certificaciones emitidas por el Secretario de la Mesa Sectorial de Sanidad de las sesiones celebradas los días 10 de junio y 7 de julio de 2021”.*

**5º)** A la citada comunicación, se acompaña la siguiente documentación:

- Certificado suscrito por el Secretario de la Mesa Sectorial de Sanidad el día 12 de julio de 2021, en el que se indica que en la reunión de dicho órgano del día 7 de julio de 2021 se abordó la propuesta de modificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, antes citado, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 2 de febrero de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En dicho certificado se indica que en la citada reunión la Dirección General de Recursos Humanos formuló la propuesta de modificación de los apartados 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 antes citado, que deberían quedar redactados del siguiente modo: *“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión en la misma categoría/opción convocada.*

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas”.*



Respecto de dicha propuesta se indica que contó con la postura favorable de los sindicatos SATSE, SPS y CSIF, sin que se pronunciaran sobre su contenido las organizaciones sindicales CC.OO, CESM y UGT.

**6º)** La propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 13 de julio de 2021 al Consejero de Salud dispone lo siguiente: *“Que por la Consejería de Salud se tramite ante el Consejo de Gobierno, para su ratificación, si procede, Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, por el que se modifican las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, en ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Región de Murcia el día 2 de febrero de 2021 (P.O. 25/2019), que se anexa al presente”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º)** El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, que ratificó el Acuerdo suscrito por el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018, y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, establece respecto de las cuestiones debatidas lo siguiente:

### **“I) CARACTERÍSTICAS DE LAS CONVOCATORIAS DE TURNO LIBRE.**

*3.º) Características de la fase de concurso.*

*3.1- Valoración de los expedientes.*

*3.3.- Servicios prestados.*

*3.3.2.- Se valorarán los siguientes servicios prestados:*

*a) Servicios prestados en la misma y distinta categoría/opción convocada para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral.*

*b) Asimismo, serán valorados los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada.*



*Este hecho viene motivado por que, frente a la regla general de que sólo se pueden valorar los servicios prestados para la Administración Pública, circunstancia especialmente justificada en el presente caso, en el que la mayor parte de las plazas que se ofertan tiene su origen en el Plan de Estabilización de Empleo previsto en el artículo 19.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017), las Fundaciones Sanitarias Públicas de naturaleza sanitaria, aunque no forman parte de la Administración Pública, sí se integran en el sector público, y han sido el medio utilizado más habitualmente para la prestación de la asistencia sanitaria al amparo de las nuevas formas de gestión que autorizó la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas fórmulas de gestión en el Instituto Nacional de la Salud.*

Atendiendo a estas circunstancias, únicamente serán objeto de valoración los servicios que se hubieran desarrollado en la misma categoría/opción u otra equivalente a la convocada, con una puntuación inferior a la establecida para los servicios prestados para la Administración Pública.

## **II) CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN INTERNA.**

*4.º) Características de la fase de concurso.*

*4.3.- Servicios prestados.*

*4.3.2.- Se valorarán los siguientes servicios prestados:*

*a) Servicios prestados en la misma y distinta categoría/opción convocada para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral.*

*b) Asimismo, serán valorados los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada.*

22/07/2021 15:05:39

22/07/2021 13:14:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



*Este hecho viene motivado porque, frente a la regla general de que sólo se valorarán los servicios prestados para la Administración Pública, (circunstancia especialmente justificada en el presente caso, en el que la mayor parte de las plazas que se ofertan tienen su origen en el Plan de Estabilización de Empleo previsto en el artículo 19.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017), las Fundaciones Sanitarias Públicas de naturaleza sanitaria, aunque no forman parte de la Administración Pública, sí se integran en el sector público, y han sido el medio utilizado más habitualmente para la prestación de la asistencia sanitaria al amparo de las nuevas formas de gestión que autorizó la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas fórmulas de gestión en el Instituto Nacional de la Salud.*

*Además, y atendiendo a estas circunstancias, únicamente serán objeto de valoración los servicios que se hubieran desarrollado en la misma categoría/ opción u otra equivalente a la convocada, con una puntuación inferior a la establecida para los servicios prestados para la Administración Pública”.*

**2º)** Tras ello, la sentencia de 2 de febrero de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ya citada, estimó parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.

contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 31 de octubre de 2018, imponiendo la obligación de valorar los servicios en centros sanitarios integrados en el Sistema de Salud y gestionados por las formas habilitadas por la ley 15/1997, de 25 de abril, en la forma y con la puntuación que la Administración determine.

De esta forma, la citada sentencia impuso la obligación de que en las pruebas selectivas regidas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, tanto las del turno libre como las de promoción interna, se incluyese en sus baremos de méritos la valoración de la actividad laboral realizada en los centros sanitarios que, formando parte del Sistema Nacional de Salud, son gestionados a través de los mecanismos que prevé la Ley 15/1997, de 25 de abril.

**4º)** Los términos en los que se debía ajustar tal sentencia fueron fijados por la Resolución de 13 de mayo de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que dispuso al efecto lo siguiente:

a) Por un lado, la necesidad de que en las pruebas selectivas cuyos baremos se regulan por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 fuesen valorados los servicios prestados en centros sanitarios que forman parte del Sistema Nacional de Salud y que están acogidos a alguna de las formas de gestión previstas en la Ley 15/1997, de 25 de abril.



b) Por otro, que la puntuación correspondiente a tales servicios debería ser objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.2.d) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

c) Que en los procesos selectivos en los que hubiera concluido el plazo de presentación de méritos se debería abrir un nuevo período de 10 días para que los interesados pudieran aportar la documentación que acreditase haber prestado servicios en los centros a los que se refiere el presente expediente.

**5º)** Respecto del cumplimiento de estas condiciones, la propuesta de 13 de julio de 2021 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud implica:

a) Por un lado, la modificación de los apartados 3.3.2.b) y 4.3.2.b.), incluidos en el apartado de servicios prestados de los turnos libre y de promoción interna, respectivamente, para prever que en los citados apartados se incluya la valoración, además de los servicios prestados en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas (como ya se recogía inicialmente), los desarrollados en centros sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud y estén acogidos a alguna de las formas de gestión previstas en la Ley 15/1997, de 25 de abril.

Con ello se da cumplimiento a la exigencia principal de la sentencia, consistente en que se valoren los servicios en estos centros.

b) Además, que en este tipo de centros tan solo se han de valorar los servicios prestados en la categoría/opción convocada.

c) Junto con ello se prevé que la puntuación que se habrá de otorgar a los centros sanitarios acogidos a las formas de gestión previstas en la Ley 15/1997, de 25 de abril, se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción, lo que da a entender que tras la aprobación del Acuerdo de Consejo de Gobierno que modifique el de 31 de octubre de 2018, se dictarán las resoluciones que ajusten los baremos de méritos a lo dispuesto en la sentencia citada.

22/07/2021 15:05:39

22/07/2021 13:14:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**d)** No se recoge en el Acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Sanidad ni en la propuesta que formula el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud la previsión de que en los procesos selectivos en los que hubiese finalizado el plazo de presentación de méritos se debe abrir un nuevo período, de la misma duración que el inicial, para que se pueda aportar la justificación relativa a los servicios prestados en los centros a los que se refiere la sentencia de 2 de febrero de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Sin embargo, ello no impide que, una vez que se modifiquen los baremos de méritos de las distintas convocatorias, se conceda un nuevo plazo, en los términos previstos en la Resolución de 13 de mayo de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para presentar los servicios prestados en los centros a los que se refiere la sentencia de 2 de febrero de 2021.

**6º) No obstante, se ha de poner de relieve la existencia de una omisión en el Acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, que puede generar dudas.**

**7º)** Para ello se ha de tener en cuenta que los actuales apartados 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, disponen: *“b) Asimismo, serán valorados los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada.*

*Este hecho viene motivado por que, frente a la regla general de que sólo se pueden valorar los servicios prestados para la Administración Pública, circunstancia especialmente justificada en el presente caso, en el que la mayor parte de las plazas que se ofertan tiene su origen en el Plan de Estabilización de Empleo previsto en el artículo 19.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017), las Fundaciones Sanitarias Públicas de naturaleza sanitaria, aunque no forman parte de la Administración Pública, sí se integran en el sector público, y han sido el medio utilizado más habitualmente para la prestación de la asistencia sanitaria al amparo de las nuevas formas de gestión que autorizó la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas fórmulas de gestión en el Instituto Nacional de la Salud.*

*Atendiendo a estas circunstancias, únicamente serán objeto de valoración los servicios que se hubieran desarrollado en la misma categoría/opción u otra equivalente a la convocada, con una puntuación inferior a la establecida para los servicios prestados para la Administración Pública”.*



**8º)** De esta forma, tales apartados contienen las siguientes indicaciones:

- a) Entre los méritos que se valoran en la fase de concurso se encuentran los servicios prestados en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.
- b) En estos casos sólo se valoran los servicios prestados en la misma categoría/opción.
- c) La puntuación que se debe otorgar por la prestación de servicios en la misma categoría/opción ha de ser inferior a la que se conceda por la prestación de servicios para la Administración Pública.

**9º)** El Acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, implica que los apartados antes citados queden redactados del siguiente modo:

*“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría convocada.*

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas”.*

**10º)** Si ponemos en relación dicho apartado con el que lo precede, el texto relativo a los servicios prestados quedaría redactado así:

*Se valorarán los siguientes servicios prestados:*

a) *Servicios prestados en la misma y distinta categoría/opción convocada para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral*

b) *Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría convocada.*



*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas”.*

**11º)** La lectura conjunta de ambos apartados podría dar lugar a interpretar que aunque la actividad laboral en las Fundaciones Sanitarias Públicas y centros sanitarios habilitados por la Ley 15/1997, de 25 de abril, únicamente se valora si se trata de servicios prestados en la misma categoría/opción, la puntuación que se ha de otorgar a los mismos ha de ser la misma que se conceda por la prestación de servicios en la misma categoría/opción para la Administración Pública.

Con ello, se contradice el contenido del actual Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, en el que se estipula que los servicios prestados en las Fundaciones Sanitarias Públicas han de ser valorados con menos puntos que los desarrollados para las Administraciones Públicas.

**12º)** En este sentido, se ha de tener en cuenta que si bien resultaría ajustado al contenido de la sentencia de 2 de febrero de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que los servicios prestados en centros habilitados para la prestación de la asistencia sanitaria reciban la misma puntuación que si hubiesen sido prestados para la Administración Pública, (una vez que la citada sentencia no fija la puntuación que se ha de otorgar a los mismos), no es posible modificar la puntuación que se otorga por la prestación de servicios en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas, dado que la misma ya fue fijada en las diversas convocatorias que realizó el Servicio Murciano de Salud.

**13º)** De esta forma, se advierte una contradicción entre la intención de la Administración y de los sindicatos firmantes del Acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Sanidad de los días 10 de julio y 7 de julio, que viene a consistir en que los servicios prestados en centros habilitados para la gestión sanitaria reciban la misma puntuación que se otorgó a los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas (el 70% de la que se concede a los servicios prestados para la Administración Pública), con la literalidad del texto, que da a entender que los servicios prestados en ambas entidades se han de valorar con la misma puntuación que los desarrollados para las Administraciones Públicas.



**14º)** Ante ello, en caso de que la intención de la Administración y de los sindicatos CSIF, SATSE y SPS sea que los servicios prestados para los centros a los que se refiere la sentencia de 2 de febrero de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, reciban la misma puntuación que se otorga a los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas (el 70% del valor que corresponde a los servicios desarrollados para la Administración Pública), se debería modificar el contenido de la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a la Consejería de Salud, a fin de confirmar que los servicios prestados para este tipo de centros recibirán la misma puntuación que se ha otorgado a las Fundaciones Sanitarias Públicas, que como se ha indicado, es inferior a la que se concede a los servicios prestados en las Administraciones Públicas.

El Asesor Facultativo (Firmado electrónicamente)	La Jefe de Servicio Jurídico de Recursos Humanos (Firmado electrónicamente)
---	---

22/07/2021 15:05:39

22/07/2021 13:14:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**Región de Murcia**  
Consejería de Salud



Dirección General de Recursos Humanos  
C/ Central s/n (Ed. Habitamia)  
30100 Espinardo (Murcia)

**PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL CONSEJERO DE SALUD, PARA SU TRAMITACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ACUERDO ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CELEBRADA LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 7 DE JULIO DE 2021, PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES 3.3.2.b) Y 4.3.2.b) DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 31 DE OCTUBRE DE 2018, EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2021 EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 25/2019.**

**Primero.-** Con fecha 31 de octubre de 2018, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las Bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y del Plan de estabilización de Empleo Temporal, y que fueron aprobados por los Acuerdos de Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 10 de noviembre de 2017 (BORM nº 294, de 22 de diciembre) y de 18 de octubre de 2018 (BORM número 248, de 26 de octubre).

**Segundo.-** Con fecha 2 de febrero de 2021 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dicta sentencia en la que estima parcialmente la demanda presentada por D.

, en los siguientes términos:

*“Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por*

*contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 31 de octubre de 2018 por el que se ratifica el Acuerdo suscrito entre el SMS y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad de 10 y 16 de Octubre 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018, y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, publicado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 6 de noviembre de 2018 (BORM 9 de noviembre de 2018), por no ser conforme a derecho en cuanto excluye de valoración cualesquiera servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema de Salud y gestionados por las formas habilitadas por la ley 15/1997, que deberán incluirse como evaluables en las bases de la convocatoria en la forma y con la puntuación que la Administración determine. Sin costas*

*(....)”*



La citada sentencia adquiere firmeza el 19 de abril de 2021.

**Tercero.-** Las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del citado Acuerdo recogen la valoración de los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada en los diversos procesos selectivos derivados de las mencionadas ofertas de empleo público, por el turno libre y por el procedimiento de promoción interna, respectivamente

**Cuarto.-** La sentencia impone la obligación de valorar los servicios prestados en los centros sanitarios integrados en el SNS y gestionados por las fórmulas habilitadas por la Ley 15/1997, de 25 de abril, pero deja en manos de la Administración fijar los baremos que se han de aplicar a los procesos selectivos que se convoquen.

Para ello, como ocurrió con carácter previo a la adopción del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, que fijó las bases a las que se deberían ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018, y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, se negociaron en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada los días 10 de junio y 7 de julio de 2021 los términos en los que se deberán puntuar los servicios prestados en estos centros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que incluye entre las materias que han de ser objeto de negociación en las mesas sectoriales que se constituyan en los servicios de salud las relativas a la selección del personal estatutario, proponiéndose por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud la modificación del artículo 3.3.2b) y 4.3.2.b) del citado Acuerdo, en los términos siguientes:

*"Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada."*

Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas.

**Quinto.-** Con fecha 14 de junio de 2021, el Secretario de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Murciano de Salud, con anterioridad a la aprobación del Acta, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, certifica lo siguiente:

*"Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 10 de Junio de 2021, se incluyó como punto 2º del orden del día la **"Propuesta del Director Gerente del***



***Servicio Murciano de Salud de modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM de 9 de noviembre de 2018) por el que se ratificó el acuerdo suscrito por el Servicio Murciano De Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017, 2018 y plan de estabilización de empleo temporal, en ejecución de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia el día 21 de febrero de 2021, en el procedimiento ordinario número 25/2019”.***

*En el borrador del acta se recoge:*

*<< Por la DGRRHH del SMS, se expone la situación, que fue tratada en una anterior reunión del Grupo de Trabajo y se propone a la Mesa Sectorial de Sanidad la siguiente redacción del apartado 3.3.2b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018:*

***“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.”***

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas.*

*A continuación se da la palabra a las OOSS:*

*SATSE, SPS y CSIF, se muestran de acuerdo con la propuesta, sin perjuicio de la necesidad de negociar los baremos de próximas OPE.*

*CCOO, CESM y UGT, no se pronuncian. Es una sentencia judicial de obligado cumplimiento. Afecta a un Acuerdo que no fue suscrito por ellos por lo que el SMS debería negociar la modificación con el sindicato que suscribió el acuerdo.*

*Negociado con acuerdo de SATSE, SPS y CSIF>>.*

*Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos.”*



**Sexto.-** Con fecha 12 de julio de 2021 se expide por el Secretario de la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 7 de julio de 2021 certificado en el que se indica que "

*Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 7 de Julio de 2021, se incluyó como punto 7º BIS del orden del día la "Propuesta de modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM de 09/11/2018) por el que se ratificó el acuerdo suscrito por el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que deberían ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y Plan de Estabilización de Empleo Temporal, en ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de 21 de febrero de 2021, en el procedimiento ordinario número 25/2019".*

*Punto introducido en el orden del día, a propuesta del Servicio Murciano de Salud, por unanimidad de los miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, según lo dispuesto en el artículo 29.1 del Acuerdo celebrado entre el SMS y las OOSS, sobre negociación colectiva en el ámbito del SMS –BORM núm. 178 de 02/08/2000-)*

*En el borrador del acta se recoge la siguiente propuesta:*

#### **<< ANTECEDENTES**

**Primero.-** *Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2018), se ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y la oferta de plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, por el procedimiento del turno libre, así como aquellas que habían de ser provistas por el procedimiento de promoción interna.*

**Segundo.-** *En Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 10 de junio de 2021, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se propuso la modificación del Acuerdo arriba referido, en la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de febrero de 2021, dictada en el procedimiento ordinario 25/2019, que dispuso lo siguiente:*

*"Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por (...) contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 31 de*



*octubre de 2018 por el que se ratifica el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad de 10 y 16 de octubre de 2018, (...) por no ser conforme a derecho en cuanto excluye de valoración cualesquiera servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por las formas habilitadas por la Ley 15/1997, que deberán incluirse como evaluables en las base de la convocatoria en la forma y con la puntuación que la Administración determine. (...)”.*

*En la propuesta presentada se incluía la modificación del contenido de la base 3.3.2 b) del Acuerdo arriba citado, en los siguientes términos:*

*“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.*

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas.”*

**Tercero.-** *La base 3.3.2 b) arriba indicada, está referida a la valoración de servicios prestados que afectan únicamente a los procesos selectivos convocados para el turno de acceso libre, no así para los procesos convocados por el procedimiento de promoción interna, que se encuentran regulados en la base 4.3.2.b), omitiéndose la modificación de ésta última en la propuesta elevada a Mesa Sectorial el 10 de junio de 2021.*

**Cuarto.-** *Al objeto de dar cumplimiento, en todos sus términos, a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de febrero de 2021, procedimiento ordinario 25/2019, se eleva a Mesa Sectorial de Sanidad, propuesta de modificación del Acuerdo suscrito por el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018, y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, tras su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de manera que se modifique, además del contenido recogido en la base 3.3.2.b), para aquellos procesos convocados por el turno de acceso libre, el contenido de la base 4.3.2.b), para aquellos procesos convocados por el procedimiento de promoción interna, del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018.*



*Por lo anterior se eleva a la Mesa Sectorial de Sanidad la siguiente,*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*Modificar el contenido de las bases 3.3.2 b) y 4.3.2.b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2018), se ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y la oferta de plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, quedando redactadas en los siguientes términos:*

*“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.”*

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas>>*

*A continuación intervienen los representantes de las OOSS:*

*CSIF, SATSE y SPS manifiestan su acuerdo con la propuesta.*

*CCOO, CESM y UGT, no se pronuncian. No firmaron el Acuerdo. Se trata de una sentencia de obligado cumplimiento>>.*

*Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos.”*

**Sèptimo.-** Con fecha 13 de julio de 2021, por esta Dirección Gerencia se elabora propuesta al Consejero de Salud a fin de que tramite ante el Consejo de Gobierno, para su ratificación, si procede, Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, por el que se modifican las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, en ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia el día 21 de febrero de 2021 (P.O. 25/2019), con la siguiente redacción:

*“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del*



*Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada."*

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ella.*

Remitiéndose la misma al Servicio Jurídico de esta Dirección General a fin de que se emitiese el correspondiente informe.

**Octavo.-** Con fecha 22 de julio de 2021 se emite por el Servicio Jurídico el referido informe en el que se indica que *"se advierte una contradicción entre la intención de la Administración y de los sindicatos firmantes del Acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Sanidad de los días 10 junio y 7 de julio de 2021, que viene a consistir en que los servicios prestados en centros habilitados para la gestión sanitaria reciban la misma puntuación que se otorgó a los servicios prestados para las fundaciones sanitarias públicas españolas (el 70% de la que se concede a los servicios prestados para la Administración Pública), con la literalidad del texto, que da a entender que los servicios prestados en ambas entidades se han de valorar con la misma puntuación que los desarrollados para las Administraciones Públicas"*, informándose por el mismo que se debería modificar el contenido de la propuesta efectuada por esta Dirección Gerencia en fecha 13 de julio de 2021, a fin de confirmar que los servicios prestados para este tipo de centros recibirán la misma puntuación que se ha otorgado a las fundaciones sanitarias públicas.

Por lo expuesto anteriormente, al objeto de evitar la existencia de interpretaciones o dudas que pudieran desvirtuar la intención manifestada por la Administración y las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial celebrada los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, se da nueva redacción a la propuesta efectuada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud al Consejero de Salud en fecha 13 de julio de 2021 que, sin alterar lo acordado en la citada Mesa Sectorial, el contenido de las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) quede redactado de la siguiente forma:

*"Asimismo, serán valorados los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada."*

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, por el que se atribuye al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud la jefatura de personal del mismo, se remite al Consejero de Salud la siguiente,



**Región de Murcia**  
Consejería de Salud



Dirección General de Recursos Humanos  
C/ Central s/n (Ed. Habitamia)  
30100 Espinardo (Murcia)

## PROPUESTA

Que por la Consejería de Salud se tramite ante el Consejo de Gobierno, para su ratificación, si procede, Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, por el que se modifican las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, en ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia el día 21 de febrero de 2121 (P.O. 25/2019), que se anexa a la presente.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,  
Fdo.:  
(Documento firmado electrónicamente)

28/07/2021 13:29:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## ANEXO

**ACUERDO ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CELEBRADA LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 7 DE JULIO DE 2021, PARA LA MODIFICACION DE LAS BASES 3.3.2.b) Y 4.3.2.b) DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018 (BORM DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2018), EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2021 EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 25/2019.**

## ANTECEDENTES

**Primero.-** Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2018), se ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y la oferta de plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, por el procedimiento del turno libre, así como aquellas que habían de ser provistas por el procedimiento de promoción interna

**Segundo.-** En Mesa Sectorial de Sanidad celebrada los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, presenta propuesta de modificación de las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo arriba referido, en la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de febrero de 2021, dictada en el procedimiento ordinario 25/2019, que dispuso lo siguiente:

*“Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por (...) contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 31 de octubre de 2018 por el que se ratifica el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad de 10 y 16 de octubre de 2018, (...) por no ser conforme a derecho en cuanto excluye de valoración cualesquiera servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por las formas habilitadas por la Ley 15/1997, que deberán incluirse como evaluables en*



las base de la convocatoria en la forma y con la puntuación que la Administración determine. (...)”.

Con el siguiente,

### **ACUERDO**

Modificar el contenido de las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018 (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2018), que ratificó el suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y la oferta de plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, quedando redactadas en los siguientes términos:

*“Asimismo, serán valorados los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.”*

Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas.

**INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO SALUD A LA CONSEJERÍA DE SALUD RELATIVA A LA RATIFICACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL ACUERDO ALCANZADO EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD LOS DÍAS 10 DE JUNIO DE 2021 Y 7 DE JULIO DE 2021 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES 3.3.2.b) y 4.3.2.b) DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 31 DE OCTUBRE DE 2018 EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 2021 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA (PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 25/2019).**

En relación con la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se cita en el encabezamiento, y en virtud de las competencias atribuidas a este Servicio por el artículo 11.1.d) del Decreto núm. 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, se emite el presente informe:

**PRIMERO.-**

En sesiones de 10 de junio de 2021 y 7 de julio de 2021, los representantes del Servicio Murciano de Salud y de las Organizaciones Sindicales adoptaron el Acuerdo por el que se modifican las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, en ejecución de la sentencia dictada por la Sala de Lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia de 21 de febrero de 2021 en el procedimiento ordinario nº. 25/2019.

El artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y denominado “*Pactos y Acuerdos*”, diferencia entre ambos instrumentos, señalando que “*Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.*”

Asimismo, el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

atribuye al Consejo de Gobierno la competencia de dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados entre los representantes de la Administración Pública de la Región de Murcia y los representantes sindicales de los funcionarios públicos, mediante su aprobación expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación.

Finalmente, la aprobación por el Consejo de Gobierno resulta necesaria en la medida en que el acuerdo adoptado viene a modificar el contenido del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, por el que se ratificó el acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE, sobre las Bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y Plan de Estabilización de Empleo Temporal (BORM de 9-11-2018).

## **SEGUNDO.-**

En consecuencia, se ha tramitado por el Servicio Murciano de Salud expediente para la solicitud de ratificación del Acuerdo mencionado, en el cual, junto a la propuesta suscrita por el Director Gerente, figura la siguiente documentación:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018.
- Certificados emitidos por el Secretario de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Murciano de Salud celebradas los días 10 de junio y 7 de julio de 2021.
- Informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud a la propuesta de modificación de las citadas bases.
- Propuesta de la Consejería de Salud al Consejo de Gobierno de ratificación.

## **TERCERO.-**

La propuesta se encuadra en el ámbito de las competencias que la Administración Regional tiene atribuidas, de acuerdo con el artículo 11.1 y 12.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, en el marco de la

legislación básica estatal, en relación con el artículo 11 del Decreto 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye el desempeño de las funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Salud.

Finalmente, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la CARM atribuye al Consejero de Salud la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** la elevación a Consejo de Gobierno por parte del Consejero de Salud de la propuesta de ratificación del Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 de junio de 2021 y 7 de julio de 2021 acerca de los términos en los que se ha de ejecutar la sentencia de 2 de febrero de 2021 de la Sala de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Procedimiento Ordinario nº 25/2019).

#### LA ASESORA JURÍDICA

*(Fechado y firmado electrónicamente al margen)*



**PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO SINDICAL ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CELEBRADA LOS DÍAS 10 DE JUNIO DE 2021, DE MODIFICACION DE LAS BASES 3.3.2.b) Y 4.3.2.b) DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 31 DE OCTUBRE DE 2018 (BORM DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2018), EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2021 EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 25/2019.**

**ANTECEDENTES**

**1º)** Con fecha 2 de febrero de 2021 la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dicta sentencia en la que estima parcialmente la demanda presentada por D.

en los siguientes términos:

*“Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.*

*contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 31 de octubre de 2018 por el que se ratifica el Acuerdo suscrito entre el SMS y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad de 10 y 16 de Octubre 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018, y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, publicado por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 6 de noviembre de 2018 (BORM 9 de noviembre de 2018), por no ser conforme a derecho en cuanto excluye de valoración cualesquiera servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema de Salud y gestionados por las formas habilitadas por la ley 15/1997, que deberán incluirse como evaluables en las bases de la convocatoria en la forma y con la puntuación que la Administración determine. Sin costas*

*(....)”.*

La citada sentencia adquiere firmeza el 19 de abril de 2021.

**2º)** Con fecha 13 de mayo de 2021 se dicta por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Resolución por la que se ejecuta la sentencia nº 21/2021, de 2 de febrero de 2021, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, resolviendo:

*“Que en aplicación de la sentencia de 21 de febrero de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (procedimiento*



*ordinario nº 25/2019), se modifique el contenido del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, que ratificó el Acuerdo alcanzado entre el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018 y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal (BORM de 9-11-2018), en los siguientes términos:*

*a) Se habrá de incluir, entre los servicios prestados que podrán ser valorados en tales pruebas selectivas, los correspondientes a centros sanitarios que forman parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en los que hubiese mediado relación laboral.*

*b) La puntuación que se otorgará a estos servicios será fijada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.*

**3º)** La sentencia impone la obligación de valorar los servicios prestados en los centros sanitarios integrados en el SNS y gestionados por las fórmulas habilitadas por la Ley 15/1997, de 25 de abril, pero deja en manos de la Administración fijar los baremos que se han de aplicar a los procesos selectivos que se convoquen.

Para ello, como ocurrió con carácter previo a la adopción del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018, que fijó las bases a las que se deberían ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018, y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, con fecha 10 de junio y 7 de julio de 2021 se convoca Mesa Sectorial de Sanidad con el fin de fijar los términos en los que se deberán puntuar los servicios prestados en estos centros sanitarios integrados en el Sistema de Salud y gestionados por las formas habilitadas por la ley 15/1997, presentándose por el Director Gerente, con la siguiente propuesta de modificación de las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018:

***“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.”***

**4º)** Consta en el expediente, el certificado expedido por el Secretario de la citada Mesa Sectorial el día 14 de junio de 2021, en el que se indica



*“Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 10 de Junio de 2021, se incluyó como punto 2º del orden del día la **“Propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM de 9 de noviembre de 2018) por el que se ratificó el acuerdo suscrito por el Servicio Murciano De Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017, 2018 y plan de estabilización de empleo temporal, en ejecución de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia el día 21 de febrero de 2021, en el procedimiento ordinario número 25/2019”.***

*En el borrador del acta se recoge:*

*<< Por la DGRRHH del SMS, se expone la situación, que fue tratada en una anterior reunión del Grupo de Trabajo y se propone a la Mesa Sectorial de Sanidad la siguiente redacción del apartado 3.3.2b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018:*

***“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.”***

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas.*

*A continuación se da la palabra a las OOSS:*

*SATSE, SPS y CSIF, se muestran de acuerdo con la propuesta, sin perjuicio de la necesidad de negociar los baremos de próximas OPE.*

*CCOO, CESM y UGT, no se pronuncian. Es una sentencia judicial de obligado cumplimiento. Afecta a un Acuerdo que no fue suscrito por ellos por lo que el SMS debería negociar la modificación con el sindicato que suscribió el acuerdo.*

*Negociado con acuerdo de SATSE, SPS y CSIF>>.*

*Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos.”*



**5º)** Con fecha 12 de julio de 2021 se expide por el Secretario de la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 7 de julio de 2021 certificado en el que se indica que "

*Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 7 de Julio de 2021, se incluyó como punto 7º BIS del orden del día la "**Propuesta de modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM de 09/11/2018) por el que se ratificó el acuerdo suscrito por el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que deberían ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y Plan de Estabilización de Empleo Temporal, en ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de 21 de febrero de 2021, en el procedimiento ordinario número 25/2019**".*

*Punto introducido en el orden del día, a propuesta del Servicio Murciano de Salud, por unanimidad de los miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, según lo dispuesto en el artículo 29.1 del Acuerdo celebrado entre el SMS y las OOSS, sobre negociación colectiva en el ámbito del SMS –BORM núm. 178 de 02/08/2000-)*

*En el borrador del acta se recoge la siguiente propuesta:*

#### **<< ANTECEDENTES**

**Primero.-** *Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2018), se ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y la oferta de plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, por el procedimiento del turno libre, así como aquellas que habían de ser provistas por el procedimiento de promoción interna.*

**Segundo.-** *En Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 10 de junio de 2021, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se propuso la modificación del Acuerdo arriba referido, en la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de febrero de 2021, dictada en el procedimiento ordinario 25/2019, que dispuso lo siguiente:*



*“Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por (...) contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 31 de octubre de 2018 por el que se ratifica el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad de 10 y 16 de octubre de 2018, (...) por no ser conforme a derecho en cuanto excluye de valoración cualesquiera servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por las formas habilitadas por la Ley 15/1997, que deberán incluirse como evaluables en las base de la convocatoria en la forma y con la puntuación que la Administración determine. (...)”.*

*En la propuesta presentada se incluía la modificación del contenido de la base 3.3.2 b) del Acuerdo arriba citado, en los siguientes términos:*

*“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.*

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas.”*

**Tercero.-** *La base 3.3.2 b) arriba indicada, está referida a la valoración de servicios prestados que afectan únicamente a los procesos selectivos convocados para el turno de acceso libre, no así para los procesos convocados por el procedimiento de promoción interna, que se encuentran regulados en la base 4.3.2.b), omitiéndose la modificación de ésta última en la propuesta elevada a Mesa Sectorial el 10 de junio de 2021.*

**Cuarto.-** *Al objeto de dar cumplimiento, en todos sus términos, a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de febrero de 2021, procedimiento ordinario 25/2019, se eleva a Mesa Sectorial de Sanidad, propuesta de modificación del Acuerdo suscrito por el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018, y del Plan de Estabilización de Empleo Temporal, tras su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de manera que se modifique, además del contenido recogido en la base 3.3.2.b), para aquellos procesos convocados por el turno de acceso libre, el contenido de la base 4.3.2.b), para*



*aquellos procesos convocados por el procedimiento de promoción interna, del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad los días 10 y 16 de octubre de 2018.*

*Por lo anterior se eleva a la Mesa Sectorial de Sanidad la siguiente,*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*Modificar el contenido de las bases 3.3.2 b) y 4.3.2.b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2018), se ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y la oferta de plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, quedando redactadas en los siguientes términos:*

*“Asimismo, serán valorados con la misma puntuación los servicios prestados para Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.”*

*Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas>>*

*A continuación intervienen los representantes de las OOS:*

*CSIF, SATSE y SPS manifiestan su acuerdo con la propuesta.*

*CCOO, CESM y UGT, no se pronuncian. No firmaron el Acuerdo. Se trata de una sentencia de obligado cumplimiento>>.*

*Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos.”*

**6º)** Con fecha 22 de julio de 2021 el Servicio Jurídico de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, emite informe en el que indica que *“se advierte una contradicción entre la intención de la Administración y de los sindicatos firmantes del Acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Sanidad de los días 10 junio y 7 de julio de 2021, que viene a consistir en que los servicios prestados en centros habilitados para la gestión sanitaria reciban la misma puntuación que se otorgó a los servicios prestados para las fundaciones sanitarias públicas españolas (el 70% de la que se concede a los servicios prestados para la Administración Pública), con la literalidad del*



*texto, que da a entender que los servicios prestados en ambas entidades se han de valorar con la misma puntuación que los desarrollados para las Administraciones Públicas"*

Al objeto de evitar la existencia de interpretaciones o dudas que pudieran desvirtuar la intención manifestada por la Administración y las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial celebrada los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, se da nueva redacción a la propuesta efectuada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud al Consejero de Salud en fecha 13 de julio de 2021 que, sin alterar lo acordado en la citada Mesa Sectorial, el contenido de las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) quede redactado de la siguiente forma:

*"Asimismo, serán valorados los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada."*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º)** La negociación de la modificación de las citadas bases en la Mesa Sectorial de Sanidad tiene lugar según lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, que señala: *"Mesas sectoriales de negociación. 1. La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal estatutario de los servicios de salud se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Constitución y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*

*2. En el ámbito de cada servicio de salud se constituirá una mesa sectorial de negociación, en la que estarán presentes los representantes de la correspondiente Administración pública o servicio de salud y las organizaciones sindicales más representativas en el nivel estatal y de la comunidad autónoma, así como las que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en la elecciones para delegados y juntas de personal en el servicio de salud"*

**2º)** A su vez, y en relación a las materias objeto de negociación en tales mesas, el art. 80.2. del Estatuto Marco, dispone: *"Pactos y Acuerdos. Deberán ser objeto de negociación, en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, las siguientes materias: d) Las materias relativas a la selección de personal estatutario y a la provisión de plazas, incluyendo la oferta global de empleo del servicio de salud"*

**3º)** En términos similares el art. 37 del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del



Empleado Público señala: "*Materias objeto de negociación.1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*"

Como se observa, la normativa citada prevé que los acuerdos que se alcancen con las organizaciones sindicales, así como las modificaciones de los mismos, requieren para su validez y eficacia, la ratificación por el órgano de gobierno, en este caso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**4º)** El Decreto nº 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Salud, adscribe en su art. 2.2. el Servicio Murciano de Salud a la Consejería de Salud.

A la vista de lo expuesto, se eleva al Consejo de Gobierno propuesta para la ratificación del Acuerdo sindical alcanzado en Mesa Sectorial de Sanidad celebrada los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, de modificación de las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018, en ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia el día 21 de febrero de 2121 (P.O. 25/2019), que figura como Anexo a la presente.

El Consejero de Salud  
(Firmado electrónicamente)  
Fdo.: Juan José Pedreño Planes



## ANEXO

**ACUERDO ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CELEBRADA LOS DÍAS 10 DE JUNIO Y 7 DE JULIO DE 2021, PARA LA MODIFICACION DE LAS BASES 3.3.2.b) Y 4.3.2.b) DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018 (BORM DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2018), EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2021 EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 25/2019.**

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2018), se ratificó el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y la oferta de plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, por el procedimiento del turno libre, así como aquellas que habían de ser provistas por el procedimiento de promoción interna

**Segundo.-** En Mesa Sectorial de Sanidad celebrada los días 10 de junio y 7 de julio de 2021, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, presenta propuesta de modificación de las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo arriba referido, en la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de febrero de 2021, dictada en el procedimiento ordinario 25/2019, que dispuso lo siguiente:

*“Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por (...) contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 31 de octubre de 2018 por el que se ratifica el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad de 10 y 16 de octubre de 2018, (...) por no ser conforme a derecho en cuanto excluye de valoración cualesquiera servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud y gestionados por las*



*formas habilitadas por la Ley 15/1997, que deberán incluirse como evaluables en las bases de la convocatoria en la forma y con la puntuación que la Administración determine. (...)*”.

Con el siguiente,

### **ACUERDO**

Modificar el contenido de las bases 3.3.2.b) y 4.3.2.b) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018 (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2018), que ratificó el suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad en reuniones celebradas los días 10 y 16 de octubre de 2018, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y la oferta de plazas correspondientes al Plan de Estabilización de Empleo Temporal, quedando redactadas en los siguientes términos:

*“Asimismo, serán valorados los servicios prestados para las Fundaciones Sanitarias Públicas Españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.”*

Dicha regulación se deberá incluir en los baremos de cada categoría/opción en el apartado y con la puntuación correspondiente a cada una de ellas.